

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
LA FORTALEZA, SAN JUAN

Boletín Administrativo Núm. 4906-C

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
PARA AUTORIZAR DESEMBOLSOS DEL FONDO DE EMERGENCIA

POR CUANTO: Se ha hecho necesario, por Orden Ejecutiva Núm. 4906-A del 13 de abril de 1987, ordenar al Servicio Militar Activo Estatal las tropas de las Fuerzas Militares de Puerto Rico necesarias para rendir ayuda y apoyo a las autoridades civiles por la condición de emergencia debida a las torrenciales lluvias ocasionadas por una vaguada tropical.

POR CUANTO: Se autorizó el uso de tropas y equipo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico para proteger vida y propiedad y mantener la ley y el orden y proveer aquellos servicios que sean necesarios para garantizar la seguridad de la vida y la propiedad del gobierno y los ciudadanos;

POR CUANTO: El Secretario de Hacienda, el Secretario de Transportación y Obras Públicas y el Presidente de la Junta de Planificación me han recomendado que asigne y autorice la cantidad que pueda gastar las Fuerzas Militares de Puerto Rico con cargo al Fondo Estatal de Emergencia para ser usados en atender el pago de aquellos gastos inherentes a la activación de las tropas y equipo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico;

POR CUANTO: La Ley Número 91 de 21 de junio de 1966, me autoriza a asignar estos fondos;

POR CUANTO: Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente autorizo y ordeno al Secretario de Hacienda a poner a la disposición del Ayudante General de Puerto Rico la cantidad necesaria, la cual será usada para atender el pago de aquellos gastos inherentes a la actividad de las tropas y equipo de las Fuerzas Militares de

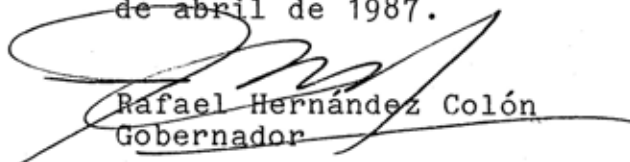
Puerto Rico indicados a continuación:

1. Compensación del personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico llamado al Servicio Militar Activo Estatal de conformidad con el Código Militar de Puerto Rico.
2. Comestibles para el personal militar activo.
3. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones asignadas a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
4. Primas de seguro necesarias en la operación.
5. Combustibles, lubricantes y aceites necesarios para la transportación terrestre, aérea y marítima de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que se use durante la operación.
6. Gastos de hospitalización y médicos en que se incurran por razones de lesión o enfermedad de los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo dicha movilización y hasta que sean dados de alta por las autoridades médicas competentes.
7. Cualesquiera otros gastos incurridos y que fueren necesarios e inminentes para el desempeño de la misión asignada a las Fuerzas Militares de Puerto Rico al servicio del Estado.

El Ayudante General deberá rendir al Secretario de Hacienda de Puerto Rico, el cierre de toda operación, informes detallados sobre la utilización de los fondos que aquí se designan y deberá devolver al Secretario de Hacienda el saldo no utilizado de esta asignación para que sea reintegrado al Fondo de Emergencia.



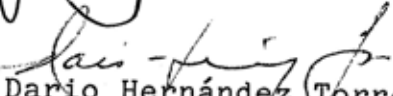
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy 13 de abril de 1987.

  
Rafael Hernández Colón  
Gobernador

EN CONFORMIDAD:



Juan Agosto Alicea  
Secretario de Hacienda

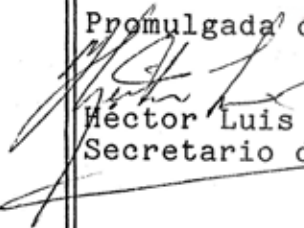


Darío Hernández Torres  
Secretario de Transportación y Obras Públicas



Patria Custodio  
Presidente  
Junta de Planificación

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy día 13 de abril de 1987.



Héctor Luis Acevedo  
Secretario de Estado

